

SEÑORA
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

Normal

90297 20-FEB-20 14:26

27/02/20

Ref.- Proceso No.- 2019-675.

Verbal de COOPESVIGILANCIA C.T.A. contra
INICIATIVA INMOBILIARIA S.A.S. EDIFICIO RESIDENCIAL
CASONA DE PONTEVEDRA.

De manera comedida, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; y en virtud al fallo de tutela proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, que ordenó dejar sin efecto la decisión adoptada el 21 de Enero de 2020 por su Despacho, y en su lugar dar traslado de la sentencia para que las partes puedan hacer uso de los recursos legalmente establecidos, interpongo dentro del término indicado en el inciso 2º. del numeral 3. del Art.322 del C.GP, a partir de la notificación por estado del 18 de Febrero de 2020 que dispone estar a lo resuelto por el superior, RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia proferida el 21 de Enero de 2020, a fin de que se REVOQUE y en su lugar se tenga por no probada la excepción de falta de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, y se dé prosperidad a las pretensiones de la demanda por hallarse probadas.

Los reparos concretos que le hago a la decisión y serán base de la sustentación que haré ante el superior radican en lo siguiente:

Argumentó el Despacho para proferir la sentencia anticipada que las partes modificaron en los hechos la cláusula 9, parágrafo 2, del contrato y por eso el contrato terminó el 30 de noviembre del año 2018, de conformidad para las partes y según se lee en el acta de entrega de la misma fecha, y que dicha modificación la hicieron de conformidad con lo previsto en el Art. 1602 del C.C.

En el acta de entrega de fecha 30 de noviembre de 2018 no intervinieron las partes contratantes, es decir los representantes legales de las personas jurídicas que celebraron el contrato en cuestión, y sólo ellos podían modificar o dar por terminado de común acuerdo el contrato, al tenor del Art. 1602 del C.C. que dice que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causa legales, y el acta de entrega del 30 de noviembre de 2018 es eso, un acta de entrega, para devolver los elementos, puesto que físicamente era imposible para la cooperativa demandante seguir prestando el servicio de vigilancia, toda vez que la demandada había dado unilateralmente, no por consentimiento mutuo, por terminado el contrato, como se expone en la misma acta.

Siendo la parte contratante Iniciativa Inmobiliaria quien dio por terminado unilateral y extemporáneamente el contrato, y viéndose afectada la parte contratada Coopesvigilancia de tal decisión, es apenas natural y obvio que quien reclame sea la afectada y contra quien causó la afectación, de tal manera que la demandante está legitimada para reclamar frente a la demandada, sino a quién más.

La terminación del contrato dada en forma unilateral por la demandada se hizo fuera de los términos documentación aportada, y si se tiene en cuenta que el silencio, una vez vencido el convenido en el parágrafo 2, de la cláusula 9 del contrato, por lo menos 30 días antes del 17 de Julio de 2018, no después como se puede observar en la período contratado, supone la prórroga por otro período, como sucedió a la terminación del primer o inicial período comprendido entre el 18 de Julio de 2017 y el 17 de Julio de 2018, sin que para tal período de renovación hubiera sido necesario previo aviso pues sólo bastó el silencio de las partes para dicha renovación, ocurriendo exactamente lo mismo con la última prórroga a partir del 18 de Julio de 2018 hasta el 17 de Julio de 2019, y así fue que continuó prestando el servicio en Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2018, meses éstos dentro de la prórroga o renovación del mismo a partir del 18 de Julio de 2018,

razón por la cual cuando el representante legal de Coopesvigilancia recibió la extemporánea comunicación por parte de Iniciativa Inmobiliaria de su decisión de dar por terminado el contrato, aquel le contestó que se atenía a lo pactado en el contrato, concretamente a lo convenido en el parágrafo 2, de la cláusula 9 del contrato, que es ley para las partes y nunca fue modificado.

Son estos los reparos en que sustentaré el recurso ante el superior, por lo anterior solicito se conceda la apelación interpuesta.

Atentamente.



JAIRÓ DELGADO GARCIA.

c.c. 19.157.535 de Bogotá.

T.P. No. 35.214 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 24 FEB. 2020

- ☐ 1 Se susanó en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

(a) secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Correo electrónico: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Hernando Morales Molina

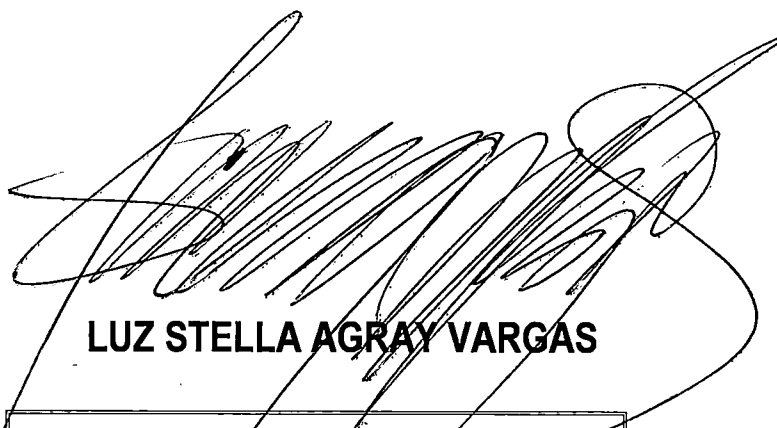
Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001400304420190067500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra el fallo proferido por este juzgado el 21 de enero de 2020. (art. 323 num. 3 inc 2° CGP).
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el expediente original para ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá –Reparto, por intermedio de la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 26 de febrero de 2020, a las 8.00 a.m.

JEIMY JOHANA OSORIO DURAN
Secretaría

Eac.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 AGO. 2020

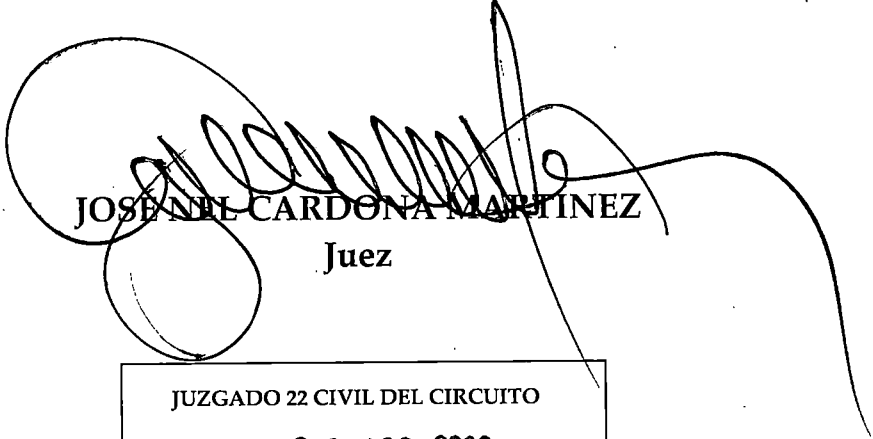
11001 4003 044 2019 00675 01

En firme el auto que admitió el recurso de apelación sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, se continúa el trámite de esta instancia dando aplicación al artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el apelante deberá sustentar la alzada dentro del término de cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declararla desierta.

Vencido el plazo en comentario, por Secretaría córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco días la sustentación si la hubiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Los respectivos escritos deberán remitirse al correo institucional de este despacho judicial: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. 26 AGO 2020

Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FILACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 29-09-2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 022 2018 00566	Ordinario	PROCULO RAFAEL ESCOBAR MARTINEZ	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/09/2020	02/10/2020
11001 40 03 044 2019 00675	Ordinario	COOPESVIGILANCIA LTDA	INICIATIVA INMOBILIARIA S.A.S EDIFICIO RESIDENCIAL CASONANA DE PONTEVEDRA	Traslado Art. 370 C.G.P.	30/09/2020	06/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29-09-2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIO